



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA
EFICAZ DE DERECHOS EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR
DURANTE EL PERIODO 2022-2023**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORES: JORGE VLADIMIR QUITO ARCE

JONNATHAN ESTEVE SACOTO MORALES

DIRECTOR: DR. XAVIER ÁVILA CÁRDENAS, MGS

AZOGUES - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Jorge Vladimir Quito Arce portador de la cédula de ciudadanía N° **0302790753**. Declaro ser el autor de la obra: "**La Acción de Protección como garantía eficaz de derechos en la provincia del Cañar durante el periodo 2022-2023**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto,

Azogues, **03 de diciembre de 2024**

Jorge Vladimir Quito Arce

0302790753



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Jonnathan Esteve Sacoto Morales portador de la cédula de ciudadanía N° **0350279022**. Declaro ser el autor de la obra: "**La Acción de Protección como garantía eficaz de derechos en la provincia del Cañar durante el periodo 2022-2023**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de Investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **03 de diciembre de 2024**

Jonnathan Esteve Sacoto Morales

0350279022

Dr. Xavier Ávila Cárdenas
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO AZOGUES
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES

INFORMA:

Que, el presente trabajo de titulación denominado “La Acción de Protección como garantía eficaz de derechos en la provincia del Cañar durante el periodo 2022-2023”, realizado por los estudiantes Jorge Vladimir Quito Arce y Jonnathan Steve Sacoto Morales, previo a la obtención del título de Abogado, ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado bajo mi tutoría en todo el proceso por lo que certifico que el presente documento fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico; se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 3 de diciembre de 2024

Atentamente,

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Dr. Xavier Ávila Cárdenas, Mgs.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

AGRADECIMIENTO

Quiero dedicar estas líneas a las personas que han sido mi mayor apoyo en este camino. A mi mamá, Patricia Arce, quien ha sido mi pilar fundamental, mi fuente de fortaleza y mi mayor inspiración. Gracias por tu amor incondicional, tus palabras de aliento y por siempre creer en mí, incluso en los momentos más difíciles. Este logro también es tuyo.

A mis abuelas Sofía y Paquita, cuyos valores y enseñanzas han marcado mi vida. Gracias por el amor, la sabiduría y las historias que me han acompañado desde siempre. Sus oraciones y cariño han sido un refugio en este recorrido.

A mis tíos Víctor y Alex, y a mis tías Valeria y Nube, por su constante respaldo, sus consejos y por estar siempre dispuestos a ayudarme. Su apoyo ha sido invaluable y me ha dado la confianza para superar los retos. A cada uno de ustedes, gracias por ser mi familia, mi red de apoyo y mi motivación para seguir adelante. Este logro es el reflejo del amor y esfuerzo compartido.

Jorge Vladimir Quito Arce

A mi madre, Laura, por su amor incondicional, su apoyo constante y por ser mi pilar en cada paso de este camino. A mis hermanos, July, Domenica y Joseph, por creer en mí y darme fuerzas con su cariño y compañía. A Héctor, mi padrastro, cuyo apoyo y orientación han sido fundamentales para alcanzar mis metas. Y a mi primo Junior, por su cercanía y respaldo en los momentos más importantes.

A todos ustedes, gracias por ser mi motivación y mi inspiración. Esta meta es también de ustedes.

Jonnathan Esteve Sacoto Morales

La Acción de Protección como garantía eficaz de derechos en la provincia del Cañar durante el periodo 2022-2023

Jorge Vladimir Quito Arce, Jonnathan Esteve Sacoto Morales, Xavier Ávila Cárdenas

Universidad Católica de Cuenca, jorge.quito.53@est.ucacue.edu.ec,
jonnathan.sacoto.22@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

La acción de protección en el derecho constitucional ecuatoriano es un mecanismo esencial para defender los derechos fundamentales frente a violaciones de autoridades públicas o actos que los vulneren. Sin embargo, su eficacia es objeto de debate, especialmente en relación con las medidas de reparación que conceden los jueces. Esta investigación analiza si dichas medidas son efectivas para restaurar derechos vulnerados dentro del sistema constitucional del Ecuador.

Se aborda la eficacia de la acción de protección como objeto de estudio, examinando cómo las decisiones judiciales contribuyen a la reparación de los derechos afectados. En particular, se evalúa si las medidas ordenadas, como la restitución de derechos, el reintegro de situaciones previas o las compensaciones materiales, cumplen su propósito de forma efectiva y en un tiempo razonable.

El estudio se enfoca en la provincia del Cañar y analiza ciertas sentencias emitidas durante los años 2022 y 2023, con el objetivo de evaluar la eficacia de este mecanismo, a través de una revisión documental y los métodos histórico-lógico e inductivo – deductivo, que permite contar con una visión amplia de esta Acción. Se exploran los alcances y retos en su implementación, subrayando la necesidad de una comprensión más profunda para su uso efectivo. El artículo concluye describiendo la eficacia de la Acción de Protección como mecanismo para defender los derechos fundamentales de las personas en Ecuador.

Palabras clave: acción de protección, provincia del Cañar, garantía

*Protective Action as an Effective Guarantee of Rights in the Province of Cañar
During 2022-2023*

ABSTRACT

Protective action in the Ecuadorian constitutional law is an essential mechanism for safeguarding fundamental rights against violations by public authorities or actions that infringe upon them. However, its effectiveness is a matter of debate, especially concerning the remedial measures granted by judges. This research examines whether such measures effectively restore violated rights within Ecuador's constitutional framework.

The study addresses the effectiveness of the action for protection as its central focus, analyzing how judicial decisions contribute to repairing affected rights. Specifically, it evaluates whether the remedies ordered, such as the restitution of rights, the reinstatement of prior conditions, or material compensation, achieve their intended objectives effectively and within a reasonable timeframe.

This research concentrates on the province of Cañar, analyzing specific rulings issued in 2022 and 2023 to evaluate this mechanism's efficacy. It employs a documentary review, along with historical-logical and inductive-deductive methods, which provide a comprehensive understanding of this mechanism. The study explores the scope and challenges of its implementation, emphasizing the need for a deeper understanding to enhance its effectiveness. The article concludes by describing the efficacy of the protective action as a mechanism to defend individuals' fundamental rights in Ecuador.

Keywords: protective action, province of Cañar, legal guarantee

ÍNDICE

PORTADA.....	I
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO.....	3
Conceptualización, definición de la acción de protección.	3
Concepción histórica de la acción de protección	5
Generalidades acción de protección	10
Características de la acción de protección.....	10
Caracter subsidiario y residual.....	10
Informalidad, celeridad y amplitud en la legitimación activa	11
Objeto amplio y efecto restitutorio.....	11
Alcances de la acción de protección	12
Tutela la dignidad humana.....	12
Garantiza derechos constitucionales	13
Protege derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales	13
Resguarda derechos fundamentales implícitos.....	14
Custodia derechos colectivos	15
Tutela derechos sociales, económicos y culturales	15
Protege derechos de la naturaleza	15
Resguarda garantías institucionales	16
METODOLOGÍA	16
RESULTADOS.....	17
Tabla 1	17
Caso 1	18
Análisis de la eficacia	19
Caso 2	19
Análisis de la eficacia	20
Caso 3.....	20
Análisis de la eficacia	21
Caso 4.....	22

Análisis de eficacia	23
ANÁLISIS DE RESULTADOS	24
DISCUSIÓN	25
CONCLUSIONES	27
RECOMENDACIONES	28
BIBLIOGRAFÍA	29

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, en la provincia del Cañar se ha podido apreciar un crecimiento significativo en la presentación de las acciones de protección, con el objetivo de proteger los derechos de las personas cuando estos son vulnerados. En este sentido, la acción de protección conocida antiguamente como amparo es una figura jurídica que tiene como propósito la garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución mediante la defensa de las personas afectadas bien sea por autoridades públicas no judiciales o por particulares (Peñaranda, 2010).

En la provincia del Cañar, el uso de la acción de protección como garantía jurisdiccional ha aumentado significativamente. Sin embargo, la ausencia de información concreta referente a la aplicación de las medidas ordenadas por los jueces al constatar vulneración de derechos dificulta evaluar su eficacia y el impacto que genera en la región.

Esta herramienta jurídica, regulada en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), protege los derechos constitucionales frente a vulneraciones causadas por actos de autoridades públicas no judiciales, políticas públicas, o acciones de particulares que ocasionen un daño. Estas disposiciones subrayan el carácter de la acción de protección como mecanismo para garantizar el respeto y la restitución de los derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 88; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 39)

Además, en la ley se determina el procedimiento que se debe seguir cuando se propone una Acción de Protección. Sin embargo, el problema de investigación radica en el desconocimiento de la eficacia de las medidas adoptadas por los jueces para evitar o interrumpir la vulneración de derechos, evidenciando la necesidad de una investigación científica exhaustiva que analice su impacto en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto permitirá conocer el número de

acciones de protección presentadas, las decisiones adoptadas por los jueces en sus sentencias y la eficacia de las reparaciones ordenadas en las sentencias de acción de protección.

Siguiendo esta línea de ideas, es posible identificar un problema relacionado con la eficacia de la acción de protección como mecanismo para garantizar los derechos. Para abordar esta problemática, se llevará a cabo un análisis integral que abarcará la normativa, la doctrina y el estudio de caso, empleando un enfoque de investigación no experimental, en el cual no se manipulan variables.

Es necesario precisar que para analizar correctamente esta problemática fundamentaremos teóricamente los antecedentes y generalidades de la acción de protección como garantía de derechos, además, se analizará el alcance de la acción de protección mediante una exhaustiva revisión de la ley, doctrina y jurisprudencia para finalmente determinar si las medidas ordenadas por los jueces en las sentencias favorables fueron adecuadas para cesar la violación del derecho y reparar sus consecuencias

Siendo el objetivo general de la presente investigación demostrar si la Acción de Protección como garantía de derechos constitucionales en la provincia del Cañar durante el periodo 2022-2023 es eficaz. Este análisis busca no solo evidenciar su efectividad, sino también identificar posibles limitaciones en su aplicación práctica.

Por lo expuesto, podemos establecer que la idea a defender en la investigación es la siguiente: “La acción de protección ha tenido una incidencia positiva en la garantía de los derechos constitucionales en la provincia del Cañar durante el período 2022-2023, ya que las medidas dictadas por los jueces son acertadas para subsanar los derechos vulnerados. Sin embargo, su impacto ha sido limitado debido a que dichas medidas no se ejecutan en el tiempo oportuno lo que afecta la restitución inmediata de los derechos afectados”

DESARROLLO

Conceptualización, definición de la acción de protección.

La acción de protección se configura como un mecanismo judicial esencial dentro del marco constitucional, destinado a proteger de manera efectiva los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este recurso garantiza una respuesta ágil frente a actos u omisiones que vulneren derechos, ya sea por parte de autoridades públicas o particulares (Guerrero, 2018).

Su propósito principal es restituir de forma inmediata los derechos afectados, asegurando no solo la reparación del daño, sino también la prevención de futuras vulneraciones. Además, se caracteriza por su accesibilidad y simplicidad, elementos clave para su eficacia en la práctica. (López Zambrano, 2018).

Esto ha dado paso al desarrollo del pensamiento constitucional de los derechos fundamentales que se basan históricamente en la protección, análisis e identificación de los derechos esenciales protegiendo así a las personas de abusos intentando de esta manera enmarcar a la sociedad dentro de la justicia y dignidad (Landa, 2002).

La acción de protección es un mecanismo que facilita a las personas el acceso a la justicia. Sin embargo, no debe ser conceptualizada únicamente como una herramienta que asegura el libre acceso al sistema judicial, sino también como un recurso que garantiza la eficacia en la protección de los derechos fundamentales.

Este mecanismo no es solo una garantía teórica; en su esencia, permite a las personas acceder al sistema judicial de manera rápida, sencilla y eficaz. Además, elimina obstáculos procesales, ya que en ningún caso se deben aplicar normas que retrasen el despacho ágil de las acciones de protección ante un juzgador.

Otro concepto fundamental que sustenta la acción de protección es el principio de proporcionalidad. Este principio establece que la acción de protección debe ser un mecanismo adecuado, necesario y proporcional para

garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales. En este sentido, su aplicación debe ser eficiente, ágil y sencilla, de manera que las medidas adoptadas por los jueces no solo sean efectivas para reparar los derechos vulnerados, sino que también eviten imponer una carga desproporcionada a las partes involucradas (López Zambrano, 2018).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 88 manifiesta que la acción de protección es aquella encargada de brindar un amparo eficaz y directo a los derechos constitucionales dicha acción se podrá interponer siempre y cuando existan actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales o autoridades privadas (Constitución de la república del Ecuador, 2008).

Por otra parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 39, amplía con justa razón lo señalado en el párrafo anterior. Establece que la acción de protección es la encargada de salvaguardar los derechos de las personas frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales y de autoridades privadas que violen o priven el goce de los derechos constitucionales (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 39).

Asimismo, la acción de protección cubre aquellos derechos reconocidos por instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siempre y cuando no estén amparados por otros mecanismos, tales como las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento o las acciones extraordinarias de protección.

Para entender la acción de protección como un mecanismo jurídico, es necesario analizar la fiabilidad de esta en los procesos jurídicos ecuatorianos. Esta se presenta como el mecanismo de mayor protección jurisdiccional de los derechos y surge como consecuencia de la naturaleza humana de ejercer poder en diversas formas, como el económico, político, religioso, entre otros. Esto genera en muchos casos el abuso arbitrario y despótico de quienes ejercen poder, lo que lleva a que se produzcan irrespeto a los derechos de los ciudadanos (Atancuri, R, 2021).

Concepción histórica de la acción de protección

El concepto de amparo constitucional comenzó a gestarse en Ecuador a partir de la Constitución de 1945. En ese momento, la figura del amparo se entendía como un mecanismo judicial a través del cual los ciudadanos podían recurrir a los tribunales para la protección de sus derechos fundamentales, especialmente aquellos derechos que se consideraban vulnerados por actos de las autoridades públicas. El amparo, en este sentido, era considerado un recurso extraordinario ante la afectación de los derechos reconocidos por la Constitución.

Esta acción se introdujo para fortalecer la tutela de los derechos fundamentales de las personas frente a posibles arbitrariedades del poder estatal, permitiendo que los ciudadanos pudieran reclamar la defensa de sus derechos ante un tribunal competente. Sin embargo, en las primeras décadas de su aplicación, el amparo constitucional presentaba algunas limitaciones en términos de accesibilidad y eficacia en la ejecución de las decisiones judiciales.

A lo largo de los años, el amparo constitucional sufrió algunas reformas, pero la más significativa tuvo lugar con la Constitución de 1998, en la cual se introdujo una serie de reformas importantes en cuanto a la protección de los derechos humanos y la estructura del sistema judicial.

En esta Constitución, el amparo se fortaleció, pero se reconoció la necesidad de un sistema judicial más accesible y eficiente. En particular, la reforma de 1998 amplió el ámbito de aplicación del amparo, y se le dio un carácter más amplio, permitiendo que se incluyeran no solo derechos fundamentales establecidos en la constitución, sino también otros derechos reconocidos por instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador.

Sin embargo, a pesar de estas reformas, el amparo constitucional seguía siendo un recurso limitado en su eficacia, ya que no siempre garantizaba una reparación efectiva ni un acceso rápido a la justicia, debido a las dificultades procedimentales y la complejidad de los procesos judiciales.

El cambio más radical en la historia del amparo constitucional ecuatoriano ocurrió con la promulgación de la Constitución de 2008, una carta magna que introdujo una serie de transformaciones en el campo de los derechos humanos y la justicia constitucional. En este nuevo contexto, la acción de protección fue establecida como una nueva figura jurídica, que sustituyó al amparo constitucional, con el objetivo de hacer más accesible la protección de los derechos fundamentales.

El artículo 88 de la Constitución de 2008 establece que los ciudadanos pueden presentar una acción de protección ante los jueces y tribunales cuando sus derechos constitucionales sean vulnerados. Este cambio responde a una concepción más moderna de la justicia constitucional, orientada a asegurar una tutela más rápida y eficaz de los derechos humanos. La acción de protección, según la nueva constitución, es un recurso sencillo y expeditivo, diseñado para garantizar el acceso a la justicia sin formalismos excesivos (Constitución de la república del Ecuador,2008).

El cambio de "amparo constitucional" a "acción de protección" no solo es semántico, sino que implica una evolución del concepto de justicia constitucional en Ecuador. Las principales características del cambio son las siguientes:

1. Accesibilidad y celeridad: La acción de protección se caracteriza por su simplicidad procesal, permitiendo a las personas recurrir a la justicia de manera rápida y efectiva, sin los obstáculos burocráticos que a veces acompañaban el amparo constitucional.

2. Universalidad: Se amplió la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda presentar una acción de protección ante el juez, no solo en casos de violación de derechos humanos reconocidos en la constitución, sino también en situaciones más generales de vulneración de derechos fundamentales.

3. Reparación inmediata: La acción de protección permite una reparación más ágil y directa, por lo que los jueces pueden otorgar medidas cautelares o decisiones inmediatas para proteger los derechos de los afectados.

4. Facilidad de acceso: El proceso de acción de protección es mucho más accesible, pues se puede presentar ante cualquier juez competente, sin necesidad de recurrir a instancias más complejas, como lo era en el caso del amparo constitucional.

5. Refuerzo de control de constitucionalidad: La acción de protección se inserta dentro de un sistema más robusto de control de la constitucionalidad, permitiendo que los derechos de los ciudadanos sean tutelados de manera más eficiente y acorde con la nueva visión de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Es así que desde un punto de vista histórico la acción de protección se ha venido forjando como una medida efectiva de protección de derechos, respetando la Petition of Rights (petición de derechos) implementado a través de un documento parlamentario, herramienta jurídica aceptada por el rey Carlos I (Cevallos, 2009).

En este contexto, Sánchez (2015) señala que la evolución de los instrumentos jurídicos destinados a proteger derechos fundamentales refleja una constante lucha por limitar los abusos de poder estatal. Según el autor, documentos como la Petition of Rights no solo establecieron principios básicos de protección, sino que también sirvieron como base para desarrollar legislaciones posteriores enfocadas en garantizar libertades esenciales como la protección contra detenciones arbitrarias y el respeto a la propiedad (Sánchez, 2015)

En ese mismo sentido es inevitable mencionar la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano que nace con la revolución francesa, en donde se prioriza los derechos del Hombre y del Ciudadano sobre otros, enmarcando ya a los derechos de los ciudadanos como inalienables e innatos (Cevallos, 2009).

El jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio, reconocido por sus aportes al derecho constitucional, señala que la Acción de Protección "surge como una necesidad de otorgar a los gobernados un instrumento procesal sencillo y rápido para la tutela de sus derechos fundamentales" (Fix-Zamudio, 1999, p. 72).

Por ello, la acción de protección representa un hito en la evolución del constitucionalismo moderno. Marca un punto de inflexión en la relación entre

el Estado y los ciudadanos, otorgando a estos últimos una herramienta poderosa para hacer valer sus derechos.

El origen de esta figura jurídica se remonta al siglo XIX en México. Como explica el profesor Eduardo Ferrer Mac-Gregor: "El amparo mexicano, creado en la Constitución yucateca de 1841 y posteriormente en el Acta de Reformas de 1847 que adicionó la Constitución Federal de 1824, representa el primer antecedente de los instrumentos procesales específicos de protección de los derechos fundamentales en Latinoamérica" (Ferrer Mac-Gregor, 2006, p. 124).

La expansión de la acción de protección a otros países latinoamericanos fue gradual pero constante. Argentina la incorporó en su constitución de 1853-1860, mientras que Venezuela lo hizo en 1961. Este proceso de adopción refleja, a nuestro entender, una tendencia regional hacia la consolidación de estados de derecho más robustos y garantistas.

Un aspecto crucial en la concepción histórica de la acción de protección es su carácter de garantía constitucional. Como señala el constitucionalista ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría: "La acción de protección es una garantía jurisdiccional, que tiene como objetivo la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos" (Ávila Santamaría, 2011, p. 186).

Esta caracterización como garantía constitucional eleva la acción de protección a un nivel superior dentro del ordenamiento jurídico, reforzando su importancia como mecanismo de defensa de los derechos ciudadanos.

La evolución histórica de la Acción de Protección también ha estado marcada por debates sobre su alcance y efectividad. Algunos críticos han argumentado que, en ciertos contextos, se ha vuelto un recurso sobrecargado y, por ende, menos efectivo. Sin embargo, estos desafíos no disminuyen su importancia histórica, sino que plantean la necesidad de una constante actualización y mejora de este mecanismo legal.

La misma se establece como una medida para garantizar la protección rápida y efectiva de los derechos fundamentales de las personas y de sus derechos cuando los mismos estén siendo vulnerados o amenazados. La acción de protección contribuye a la promoción de una sociedad más justa y equitativa, en la que los derechos de los ciudadanos sean analizados y promovidos a través de la garantía de los derechos (López Zambrano, 2018).

La figura del amparo constitucional, instaurada en Ecuador en 1967, no logró tener el impacto esperado debido a las complejas circunstancias políticas del país en ese período como los constantes golpes de estado y las dictaduras militares, lo que limitó la efectividad de esta herramienta jurídica. En este contexto, la implementación del amparo fue obstaculizada, impidiendo el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Castillo, 2022).

Por otro lado, la Constitución de 1979, a pesar de ser un avance significativo en términos de derechos humanos, no incluyó el amparo constitucional. Esta omisión reflejó la lentitud con la que se consolidaron los mecanismos de protección de los derechos fundamentales en Ecuador. No fue sino hasta 1996, tras años de debates jurídicos y sociales, que se reconoció el amparo constitucional como un derecho fundamental, estableciendo un mecanismo más efectivo para la protección de los derechos humanos en el país (Castillo, 2022).

Un cambio relevante ocurrió con la Constitución de 2008, que sustituyó el término "Amparo Constitucional" por "Acción de Protección". Esta nueva figura se caracteriza por su simplicidad, ya que elimina las formalidades procesales que dificultaban su acceso. Actualmente, la acción de protección está regulada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece los requisitos necesarios para su admisibilidad, asegurando una mayor facilidad y eficacia en su aplicación para la defensa de los derechos humanos (Castillo, 2022).

Por ello, resulta fundamental analizar sus características, ya que permiten comprender mejor su alcance, eficacia y las implicaciones que tiene en la protección de los derechos fundamentales en el contexto actual.

Generalidades acción de protección

Características de la acción de protección

Las características de la acción de protección son elementos fundamentales que definen su naturaleza y alcance dentro del ordenamiento jurídico constitucional. A continuación, se expone las principales características de este mecanismo legal, considerando su evolución histórica y su aplicación práctica en diversos contextos latinoamericanos.

Caracter subsidiario y residual

El destacado jurista ecuatoriano Pablo Silva Méndez menciona que la subsidiariedad de la acción de protección se activa cuando la justicia ordinaria resulta inadecuada o ineficaz para resolver un conflicto, y su demora podría causar un daño grave e irreparable al derecho a la tutela judicial efectiva. En estos casos, la vía constitucional se convierte en el último recurso. Sin embargo, los jueces deben determinar si existen otras vías procesales disponibles, basándose en los hechos específicos del caso (Silva Méndez, 2017).

Silva sostiene que la acción de protección no debe considerarse como una herramienta residual que requiera agotar previamente todas las instancias de la justicia ordinaria antes de acceder a la justicia constitucional. Según su interpretación, el artículo 40, numeral 3 de la LOGJCC no establece tal exigencia, ya que la acción de protección debe ser un mecanismo directo y eficaz para el goce de los derechos, sin perder su naturaleza de garantía inmediata. De lo contrario, se corre el riesgo de "ordinarizarla" y restarle efectividad (Silva Méndez, 2017).

Es relevante señalar que el enfoque propuesto por Silva Méndez resalta la importancia de que los jueces evalúen, en cada caso concreto, si las vías procesales ordinarias son efectivas para resolver la controversia. Esto permite un acceso oportuno a la justicia constitucional cuando los procedimientos ordinarios

no ofrecen respuestas adecuadas o inmediatas. Sin embargo, también se evidencia la necesidad de evitar un uso desmedido de la acción de protección, garantizando que esta no sustituya de manera injustificada a los procedimientos ordinarios establecidos.

Informalidad, celeridad y amplitud en la legitimación activa

La acción de protección se caracteriza por su relativa informalidad procesal y por la celeridad con la que debe tramitarse. El constitucionalista ecuatoriano Agustín Grijalva enfatiza: "La acción de protección debe ser un proceso sencillo, rápido y eficaz para la protección inmediata de derechos constitucionales" (Grijalva, 2012, p. 256).

Esta característica es crucial para garantizar una tutela efectiva de los derechos fundamentales, especialmente en situaciones de urgencia donde los procedimientos ordinarios podrían resultar demasiado lentos.

Otra característica distintiva es la amplitud en la legitimación activa para proponer la acción de protección. En muchos ordenamientos, no solo el afectado directo puede presentarla; sino también terceros en su nombre. La jurista argentina María Angélica Gelli señala: "La tendencia en el derecho comparado es hacia una legitimación amplia, que permita incluso la interposición de acciones colectivas en defensa de derechos difusos" (Gelli, 2008, p. 482).

Esta característica fortalece el carácter protector de la acción, al permitir que diversos actores sociales puedan intervenir en defensa de los derechos constitucionales.

Objeto amplio y efecto restitutorio

La acción de protección se caracteriza por abarcar un amplio rango de derechos susceptibles de tutela. El profesor peruano César Landa Arroyo sostiene: "El objeto de protección de la acción de amparo se extiende a todos los derechos reconocidos por la Constitución, e incluso a aquellos de naturaleza legal que tengan relevancia constitucional" (Landa Arroyo, 2010, p. 371).

Esta amplitud en el objeto de protección refleja la importancia que las constituciones modernas otorgan a la protección integral de los derechos fundamentales.

Una característica esencial de la acción de protección es su efecto restitutorio. Como explica el jurista boliviano José Antonio Rivera: "La finalidad de la acción de amparo constitucional es el restablecimiento inmediato del derecho constitucional vulnerado, retrotrayendo la situación al estado anterior a la violación" (Rivera, 2009, p. 205).

Este efecto restitutorio es fundamental para garantizar la efectividad de la acción, ya que no se limita a declarar la violación del derecho, sino que busca su reparación inmediata.

Alcances de la acción de protección

Tutela la dignidad humana

Es claro y necesario entender los alcances de la Acción de Protección, dentro del marco normativo de un país. Por lo que es vital debatir sobre los derechos que puede tutelar la Acción de protección. Es así que autores como Storini y Navas, en cuanto a los derechos que se tutela menciona lo siguiente:

La Acción de protección tutela los Derechos determinados en la Constitución y que se plasman en los convenios internacionales sobre derechos humanos y que a la vez no se encuentran protegidos por otra garantía jurisdiccional, y no se deja de lado los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades, pues, de alguna forma estos deben ser los necesarios para su pleno desenvolvimiento siguiendo siempre los principios que rigen el ejercicio de los derechos en este caso plasmado ya en el art 11, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. (Storini, C & Navas, M, 2013)

En este contexto, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador desempeña un papel fundamental, ya que establece los derechos de libertad y derechos relacionados con la dignidad humana. Entre ellos, se incluye el derecho a una vida digna, la integridad física, moral y psicológica,

entre otros. Estos derechos constituyen el núcleo esencial de la protección que otorga la Acción de Protección, ya que cualquier vulneración que atente contra la dignidad de las personas o su pleno desarrollo podría ser objeto de tutela constitucional.

Lo mencionado en el párrafo anterior a su vez genera una cláusula abierta en la que se sustenta que el alcance de la acción de protección puede incluir cualquier derecho que no esté establecido expresamente y que tenga por cometido la dignidad de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades (Oyarte, R, 2018).

Garantiza derechos constitucionales

En primer lugar, la acción de protección tutela los derechos expresamente reconocidos en la Constitución. Como señala el jurista ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría: "La acción de protección ampara directamente y de manera eficaz los derechos reconocidos en la Constitución" (Ávila Santamaría, 2011, p. 188). Esta protección directa de los derechos constitucionales es la esencia misma de la acción de protección, reflejando su naturaleza como garantía constitucional por excelencia.

Este mecanismo se encuentra regulado en el artículo 88 de la Constitución, que establece que la acción de protección tiene como objetivo garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente frente a actos u omisiones de autoridades públicas que vulneren o amenacen estos derechos.

Protege derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales

Un aspecto crucial es la tutela de los derechos humanos reconocidos en tratados y convenios internacionales. El constitucionalista colombiano Manuel Fernando Quinche Ramírez argumenta: "La acción de tutela o protección no se limita a los derechos constitucionales, sino que se extiende a los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, conformando lo que se ha denominado el bloque de constitucionalidad" (Quinche Ramírez, 2015, p. 303).

Considero que esta característica refleja la creciente interconexión entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos, fortaleciendo la protección integral de la persona.

La Constitución de la República del Ecuador refuerza la protección de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales a través de los artículos 417 y 426. El artículo 417 establece que los tratados internacionales ratificados por Ecuador prevalecerán sobre las leyes internas siempre y cuando sean más favorables y que los derechos humanos reconocidos en dichos instrumentos deben ser garantizados y aplicados (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por su parte, el artículo 426 dispone que todas las personas, autoridades e instituciones están obligadas a garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, debiendo interpretarlos de manera favorable (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Resguarda derechos fundamentales implícitos

La acción de protección también abarca derechos fundamentales que, aunque no estén expresamente enunciados en la Constitución, se derivan de la dignidad humana. El jurista peruano Gerardo Eto Cruz sostiene: "Los derechos innominados o implícitos, derivados de la cláusula de derechos no enumerados, también son susceptibles de protección a través de la acción de amparo" (Eto Cruz, 2013, p. 142).

Reflejando esta perspectiva, el artículo 11, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el reconocimiento de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos no limita la protección de otros derechos que emanan de la dignidad humana de las personas.

Esta apertura hacia los derechos implícitos permite una protección dinámica y evolutiva de los derechos fundamentales, adaptándose a las nuevas realidades y necesidades sociales.

Custodia derechos colectivos

Un desarrollo importante en la evolución de la acción de protección es la inclusión de derechos colectivos y difusos. La académica argentina Mariela Puga señala: "La tendencia en el constitucionalismo latinoamericano es hacia la ampliación de la protección a derechos colectivos, como los derechos ambientales o de los consumidores" (Puga, 2014, p. 215). Esta inclusión representa un avance significativo, permitiendo la defensa de intereses que trascienden lo individual y afectan a grupos o a la sociedad en su conjunto.

La base legal de los derechos colectivos se extiende a través de una serie de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y regionales que protegen tanto a las personas como a los grupos sociales y culturales, reconociendo que hay derechos fundamentales que no se pueden ejercer plenamente de manera individual.

Tutela derechos sociales, económicos y culturales

La tutela de los derechos sociales, económicos y culturales a través de la acción de protección ha sido objeto de debate. El jurista brasileño André Ramos Tavares argumenta: "Aunque tradicionalmente se consideraba que solo los derechos civiles y políticos eran justiciables, la tendencia actual es hacia la protección judicial de los derechos sociales, económicos y culturales mediante acciones como el amparo o la protección" (Tavares, 2012, p. 789).

Esta extensión de la tutela a los derechos sociales refleja una comprensión más integral de los derechos humanos, superando la dicotomía tradicional entre derechos de primera y segunda generación.

Protege derechos de la naturaleza

En algunos países, como Ecuador, la acción de protección se ha extendido incluso a los derechos de la naturaleza. El constitucionalista Alberto Acosta explica: "La Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, los cuales pueden ser tutelados a través de la acción de protección" (Acosta, 2010, p. 19). Esta innovación representa un

cambio paradigmático en la concepción de los derechos, extendiendo la protección constitucional más allá de la esfera humana.

Los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución de Ecuador representan una innovación significativa en la manera en que se entienden los derechos en el país, tal como lo señala Alberto Acosta. Estos artículos no solo reconocen los derechos de las personas, sino que amplían la protección a la naturaleza, otorgándole personalidad jurídica y la capacidad de ser defendida en los tribunales

Resguarda garantías institucionales

Finalmente, algunos ordenamientos permiten la tutela de garantías institucionales a través de la acción de protección. El jurista español Eduardo García de Enterría, cuya influencia se extiende a Latinoamérica, señala: "Las garantías institucionales, como la autonomía universitaria o la libertad de cátedra, también pueden ser objeto de protección mediante el recurso de amparo" (García de Enterría, 2006, p. 147). Esta extensión refuerza el papel de la acción de protección como garante no solo de derechos individuales, sino también de principios institucionales fundamentales para el Estado democrático.

METODOLOGÍA

El estudio surge de la necesidad de conocer y comprender el alcance de la eficacia de las medidas aceptadas por los jueces en las sentencias de la acción de protección en la provincia del Cañar empleando un enfoque no experimental mediante un proceso cualitativo de sistematización de datos, en donde se examina sentencias constitucionales emitidas en el año 2022 y 2023, con la finalidad de evaluar el impacto y la eficacia de las medidas tomadas en dichas sentencias.

Dentro del marco de la investigación, se empleó el método histórico-lógico para analizar los precedentes y la evolución de la acción de protección a lo largo del tiempo. Adicionalmente, se aplicó el método deductivo-inductivo, iniciando con la investigación de conceptos generales relacionados con la acción de protección para luego aplicarlos a contextos y casos particulares.

También se analizó el método analítico-sintético que servirá para la revisión y análisis de sentencias y así reconocer los desafíos legales que surgen relacionadas con la acción de protección en la provincia del Cañar.

La técnica que se va a utilizar es la revisión documental esto con el fin de sintetizar la información y marcar un análisis histórico sobre la medida de Acción de Protección y como esta se ha evolucionado como una medida efectiva en la resolución de conflictos. Además, se utilizará el método deductivo, esto ya que se partirá de conocimientos generales, hasta conformar un proceso de sistematización de la información, finalmente para el procesamiento de datos se utilizó un muestreo no probabilístico a conveniencia

Para la recopilación de la información, se recurrió a bases de datos digitales que contienen revistas académicas de alto impacto, también se recurrió a la base de datos del consejo de la judicatura, donde reposan los fallos judiciales del año 2022 y 2023, lo que permitió dar un soporte técnico fiable de los resultados.

RESULTADOS

En este acápite se realiza un análisis de algunas sentencias seleccionadas al azar que se dictaminaron en el año 2022 y 2023 en las Unidades Judiciales de cantones de la provincia del Cañar, en donde se busca constatar si las medidas emitidas por los jueces son medidas eficaces para la reparación de derechos.

Tabla 1

Sentencias analizadas			
Número de sentencia	de	Legitimación activa y pasiva	Juez
03204-2022-00459		XXXXX contra Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Juez ponente: Dr. Remigio Esteban Crespo Iglesias

03334-2022-00235	XXXXX contra Ministerio de Inclusión Económica y Social	Juez ponente: Dr. German Eugenio Vélez Sacoto
03334-2022-00211	XXXXX contra el Ministerio de Salud Pública de Ecuador	Juez ponente: Dr. German Eugenio Vélez Sacoto
03203-2023-00189	XXXXX contra Consejo de Judicatura del Cañar	Juez ponente: Diego Esteban Reyes Martínez

Nota: Función Judicial, elaboración propia.

Caso 1

Se acepta la acción de protección planteada por la señora Rivera Idrovo Maria Yolanda en contra de Ramírez Masache Kenia, en su calidad de director general del IESS y Romero Juan Sebastian, en su calidad de director nacional del Seguro Campesino (IESS) en consecuencia:

Se declara la vulneración del derecho a la seguridad social, derecho a la jubilación universal de personas adultas mayores, vulneración del derecho a la dignidad humana, y por ende la vulneración del derecho a acceder a servicios públicos de calidad (Sentencia de la Corte Constitucional, 2022).

Por lo que se deja sin efecto la desvinculación de la accionante al Seguro Social Campesino que arbitrariamente ha realizado la Institución accionada y como medida de reparación integral se dispone la restitución inmediata de la compareciente al régimen del seguro social campesino sin ningún tipo de interrupción en los beneficios sociales provocada por la arbitraria desvinculación provocada (Sentencia de la Corte Constitucional, 2022).

Se dispone la prestación inmediata de todos los beneficios sociales a las que tiene derecho la señora Rivera Idrovo por motivo de la afiliación al seguro social campesino, entre otros, atención médica (Sentencia de la Corte Constitucional, 2022).

Análisis de la eficacia

Las medidas dictadas en esta sentencia resultan eficaces para cesar la vulneración de derechos, así como para restablecer los derechos de Rivera, asegurando su acceso a la seguridad social y la posibilidad de jubilarse. Sin embargo, del análisis se desprende que es necesario un monitoreo continuo para verificar que el IESS cumpla con la orden judicial sin interrupciones futuras.

Por otra parte, al analizar el proceso pudimos constatar que la acción de protección se presentó el 14 de julio del año 2022 la misma se resuelve aceptando el 30 de septiembre del mismo año, pero se ejecutoria recién el 27 de abril del año 2023, es decir, que del análisis desprende que la acción de protección desde una perspectiva temporal no es eficaz.

El incumplimiento de una sentencia favorable representa una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, aunque la decisión judicial reconoce la vulneración de derechos estos no se materializan en la práctica debido a la falta de ejecución adecuada.

Caso 2

Se declara con lugar la acción de protección propuesta por la señora Edith Patricia Arce Amaya en contra del Econ. Esteban Remigio Bernal Bernal, en calidad de ministro De Inclusión Económica y Social; CPA Nancy Elizabeth Torres Cabrera en calidad de Coordinadora Zonal 6 del MIES; y, del Ing. Fabián Alejandro Rodas Serrano, en calidad de director distrital Azogues MIES (Sentencia de la Corte Constitucional, 2023).

Se Declara la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 vinculada al derecho del debido proceso establecido en el artículo 76.1 y derecho al trabajo establecido en el Art. 33 y 225 de la Constitución de la República por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES (Sentencia de la Corte Constitucional, 2023).

Como medidas de reparación integral y de conformidad al Art. 18 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone:

1. Dejar sin efecto el memorándum Nro. MIES-CZ-6-2017-1846, de fecha 31 de mayo del 2017, suscrito por el Coordinador Zonal 6 del MIES, en el cual se declaró el cese de funciones de la señora Edith Patricia Arce Amaya (Sentencia de la Corte Constitucional, 2023).

2. La entidad accionada reintegre de manera inmediata a la señora Edith Patricia Arce Amaya, quien al haber sido evaluada y obtenido una calificación de regular, será nuevamente evaluada en un periodo de tres meses a ser contados desde la fecha de su reintegro, conforme establece el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma inobservada por la entidad accionada (Sentencia de la Corte Constitucional, 2023).

Análisis de la eficacia

Las medidas que ordenó el juez en su resolución, que incluyen tanto el reintegro de la trabajadora, así como el pago de los sueldos que no percibió, son eficaces para garantizar una reparación integral. Debemos tener en cuenta que estas medidas serán efectivas siempre y cuando restauren la situación de la accionante al estado anterior a la vulneración.

Del análisis realizado sobre el periodo de tiempo que transcurrió para resolver la acción de protección se comprueba que se cumplieron los plazos establecidos para resolverla siendo que el 15 de diciembre del año 2022 se presenta la acción y se acepta el 4 de enero del 2023, sin embargo, se ejecuta en su totalidad el 01 de marzo del año 2023.

Por lo que podemos culminar este apartado manifestando que la acción de protección desde una perspectiva temporal no es efectiva puesto que para su ejecución transcurrieron 3 meses, no obstante, se debe considerar que la parte accionante recibió las remuneraciones correspondientes a los tres meses que pasaron para que se ejecute la sentencia.

Caso 3

Se declara con lugar la acción de protección constitucional presentada por la Lcda. María Elizabeth Macero Pinos, en calidad de servidora pública del Ministerio de Salud Pública, por cuanto al no haber dado respuesta oportuna la entidad accionada al pedido de cambio definitivo de puesto de

trabajo desde el cantón Suscal hacia el cantón Azogues, debido a la enfermedad congénita síndrome de Turner que padece la niña Estefanny Karyna Puga Macero, de diez años (Sentencia de la Corte Constitucional, 2022).

Por su estado de salud requiere atención y controles médicos especializados que no encuentra en el cantón Suscal, sumado que no puede realizar viajes prolongados, ante lo cual la sitúan en un estado de vulneración, y debido a la falta de respuesta por entidad accionada se vulnera el derecho rango constitucional de petición establecido en el Art. 66.23 de la Constitución de la República (Sentencia de la Corte Constitucional, 2022).

Como consecuencia de esta omisión implícitamente se vulnera el derecho a la salud, establecido en el Art. 35 e interés superior de la niña Estefanny Karyna Puga Macero, establecido en el Art. 44 Ibídem, por lo tanto como reparación se dispone que la entidad accionada Ministerio de Salud Pública, en base a sus competencias constitucionales y legales en el término máximo de TREINTA DÍAS (30) improrrogables, priorice el traslado administrativo de la Lcda. María Elizabeth Macero Pinos a una vacante existente en el Distrito de Salud De Azogues (Sentencia de la Corte Constitucional, 2022).

Análisis de la eficacia

Un análisis detallado del presente caso ha permitido concluir que las medidas dictadas en el caso son eficaces para evitar la vulneración de derechos puesto que esto permite que la niña acceda a los tratamientos necesarios para tratar su enfermedad sin correr riesgos adicionales. El fallo en concreto fortalece la eficacia de las medidas tomadas por los juzgadores cuando llega a su conocimiento la vulneración de derechos.

Sin embargo, se debe analizar la eficacia de la acción de protección desde una perspectiva temporal es por ello que al indagar el caso se debe tener presente que la acción de protección se presentó el 31 de octubre del año 2022 la misma es aceptada el 29 de noviembre del mismo año, pero se ejecutoria el 24 de febrero del año 2023.

Es decir, las medidas son las correctas para salvaguardar los derechos de la parte accionante así como los de su hija, sin embargo, no es ejecutada de forma correcta recayendo en la vulneración de sus derechos por un periodo mayor lo que desemboca en el incumplimiento del objetivo elemental de la acción de protección que es la protección de derechos constitucionales vulnerados por acción u omisión de forma rápida, sencilla y eficaz, concluyendo que desde una perspectiva temporal la acción de protección no es eficaz.

Caso 4

El suscrito Juez Constitucional de la ciudad de Azogues acepta la demanda de acción de protección planteada por: Juan Pablo Vintimilla Ávila, por lo que se declara la vulneración al derecho al Trabajo esto es a la Igualdad y no discriminación, por lo tanto, se ordena como reparación integral.

La reparación económica a la entidad accionada y se proceda a la cancelación de la diferencia salarial con los beneficios de ley, durante el tiempo que ha sido encargado el actor en calidad de Secretario de Juzgado y de Unidad judicial Civil y de Secretario Relator de la Corte Provincial Multicompetente del Cañar, a saber: y desde el 01 hasta el 14 de abril de 2010, como secretario del juzgado quinto de lo civil; desde el 15 de abril hasta el 30 de junio de 2010 encargado de la secretaria del juzgado quinto de lo civil (Sentencia de la Corte Constitucional, 2023).

Desde el 01 al 06 de septiembre del 2010, encargado de la secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil de Azogues; Desde el 01 de abril del 2011 hasta nueva orden, secretario encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Azogues, es decir hasta el 31 de enero del 2013; desde el 01 de febrero del 2013 hasta el 6 de febrero del 2013 secretario encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Azogues; Desde el 06 de febrero del 2013 hasta el 14 de septiembre del 2013 encargado de la Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil de Azogues (Sentencia de la Corte Constitucional, 2023).

Desde el 21 de octubre del 2013 hasta nueva orden que fue el 19 de enero de 2014 secretario encargado del Juzgado quinto de lo Civil de

Azogues; desde el 27 de enero de 2014 hasta nueva orden 16 de septiembre de 2014 como secretario de la Unidad Judicial Civil del Cantón Azogues; Desde el 17 de septiembre de 2014 hasta la designación de la secretaria titular como secretario de Juzgado de la Unidad Judicial Civil de Azogues (Sentencia de la Corte Constitucional, 2023).

Desde el 15 de febrero de 2017 hasta el 04 de agosto de 2017 en calidad de Secretario Relator de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Cañar; Desde el 10 de junio de 2019 hasta nueva orden como Secretario Relator de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Cañar; Desde el 21 de febrero del 2022 hasta nueva orden como Secretario Relator de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar hasta el 16 de diciembre del 2022 encargado de la Secretaria Relatora de la Sala Multicompetente (Sentencia de la Corte Constitucional, 2023).

Y se cancele la diferencia de las remuneraciones de secretarios de Juzgado y de Unidad judicial que son de USD.2308; y las remuneraciones de secretario relator, en este caso la remuneración de la secretaria relatora actual es de \$2.472 USD mensuales, mas no de 2500. Esto de acuerdo con lo que manda el art. 19 de la LOGJCC, y se lo hará a través del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Cuenca (Sentencia de la Corte Constitucional, 2023).

Análisis de eficacia

La sentencia dispone que la entidad demandada, el Consejo de la Judicatura, debe cancelar las diferencias salariales correspondientes al accionante, aplicando las normas pertinentes sobre reparación económica. Se ordena la intervención del Tribunal Contencioso Administrativo para que designe un perito que calcule el monto exacto de la remuneración adeudada. Además, se enfatiza que la justicia constitucional tiene un carácter reparador, por lo que se deben garantizar los derechos constitucionales y evitar la regresión de estos derechos.

Finalmente, se dispone que la Defensoría del Pueblo supervise el cumplimiento de la sentencia, y se remite el caso a la Corte Constitucional

para su seguimiento conforme al procedimiento legal aplicable, es por ello, que se logró constatar que el proceso inicia el 6 de marzo del año 2023 para aceptar la acción el 24 de marzo del mismo año, sin embargo, la sentencia se ejecuta el 3 de junio del año 2024.

Por lo que del análisis se desprende que la acción de protección repara los derechos vulnerados tomando medidas adecuadas, sin embargo, no es efectiva considerándolo desde una línea de tiempo por su tardía ejecución.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Las resoluciones de la Acción de Protección han permitido a los ciudadanos recuperar y reparar derechos vulnerados, especialmente en casos de despidos injustos, falta de acceso a servicios de salud o discriminación. Esto ha generado un efecto positivo en la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, al ofrecerles un recurso rápido y efectivo.

Además, se permitirá el fortalecimiento de derecho al garantizar que los derechos constitucionales se respeten, las resoluciones fortalecen el estado de derecho. Esto contribuye a la percepción de que las autoridades públicas y privadas deben actuar conforme a la ley, promoviendo una mayor responsabilidad en sus acciones.

Las resoluciones han beneficiado principalmente a sectores vulnerables de la población, personas con discapacidad y ciudadanos de bajos recursos. Esto ayuda a reducir la desigualdad y asegura que los derechos de los más desfavorecidos sean protegidos.

La correcta implementación de estas resoluciones tiene un impacto significativo en la promoción y consolidación de los derechos humanos en la provincia. Al hacer cumplir los derechos fundamentales, se promueve una cultura de respeto hacia los derechos inherentes de cada individuo.

La acción de protección es una herramienta eficaz para reparar derechos vulnerados, ya que permite restablecer los derechos de las personas frente a actos u omisiones de autoridades o particulares que los afectan de manera ilegítima. Sin embargo, aunque esta garantía constitucional cumple su función de resguardar derechos, en la práctica

presenta dificultades en términos de cumplimiento efectivo dentro del plazo establecido.

Las demoras en la ejecución de las sentencias dictadas en acciones de protección limitan su eficacia temporal, generando que, si bien se logra un reconocimiento formal de los derechos vulnerados, estos no se restituyen de manera inmediata, afectando así el acceso a una reparación oportuna y completa.

Otro factor que influye en la eficacia de las resoluciones constitucionales son la sobreutilización o el uso indebido de la Acción de Protección que causa una sobrecarga en el sistema judicial, generando demoras en los procesos y aumentando la percepción de inseguridad jurídica.

Esto se evidencia con la información en cuanto al número de causas tramitadas en las unidades judiciales en la provincia del Cañar. De acuerdo a los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, durante los años 2022 y 2023 se tramitaron 1707 acciones de protección. Lo que evidencia el excesivo número de procesos judiciales y por ende la sobre carga procesal.

DISCUSIÓN

Las acciones de protección que se han analizado están relacionadas con las garantías de un trabajo digno y un ambiente familiar sano. El objetivo de la acción de protección en estos casos es asegurar los derechos de los ciudadanos, especialmente en el ámbito laboral, y prevenir la vulneración de estos derechos. De esta forma, se busca erradicar los procesos discriminatorios que han generado violaciones a los derechos de las personas.

En el caso de las sentencias analizadas, se puede observar que los jueces establecieron sus sentencias apegadas a la ley. Ya que las mismas obedecen a procesos negligentes, que llevaron a que estas personas fueran sacadas de sus trabajos o se hayan vulnerado sus derechos a la seguridad social sin una justificación clara y en la que se vulneraron derechos consignados en la Constitución.

La línea que marca y dicta cuando un derecho es vulnerado es analizada por la validez de las sentencias ya que se debe tener un entendimiento claro en materia constitucional, lo que encamina a los jueces a que dictaminen sentencias apegadas a derecho, a veces esa falta de conocimiento de la ley puede llevar a que muchos procesos se vean violentados al igual que la seguridad jurídica.

La Acción de Protección es un recurso de fácil acceso para los ciudadanos, ya que no requiere de procedimientos complicados. Esto la convierte en una herramienta rápida y efectiva para la defensa de los derechos vulnerados, en comparación con otras garantías constitucionales que pueden tener procesos más largos o complejos.

A diferencia de garantías como el Habeas Corpus o el Habeas Data, que están limitadas a situaciones muy específicas (privación ilegal de libertad y protección de datos personales, respectivamente), la Acción de Protección abarca una variedad de derechos fundamentales. Esto incluye derechos civiles, políticos, sociales, económicos e incluso ambientales, lo que la convierte en un recurso versátil.

La Acción de Protección permite la intervención tanto contra actos de autoridades públicas como de particulares, algo que no ocurre con otras garantías que suelen estar más restringidas a actos de autoridad estatal. Esto extiende su utilidad en situaciones de violación de derechos por parte de empresas privadas o particulares.

En la provincia del Cañar, el mecanismo legal para salvaguardar derechos constitucionales presenta una compleja realidad que trasciende en el texto normativo. La existencia de un recurso destinado a proteger garantías fundamentales encuentra su primera limitación en la estructura judicial, donde los retrasos sistemáticos en la ejecución de sentencias generan una brecha significativa entre el reconocimiento formal de derechos y su materialización efectiva.

Esta dinámica procesal impacta directamente en sectores vulnerables, especialmente en el ámbito del bienestar social y laboral, donde la urgencia

de la tutela jurisdiccional se diluye entre tecnicismos y demoras administrativas. La ineficacia del sistema no solo compromete la legitimidad de las instituciones, sino que erosiona la confianza ciudadana en los mecanismos constitucionales de protección, revelando una tensión estructural entre el ideal normativo y la realidad jurídica concreta.

CONCLUSIONES

La acción de protección se constituye en el medio Constitucional, formal e idóneo para que una persona haga respetar sus derechos constitucionales, lo que hace que pueda ser presentada ante cualquier juez de primera instancia, lo que lleva a que se respetan derechos consignados en la constitución y se puedan emitir sentencias apegadas a ley.

En base a su evolución jurídica desde cuando se conocía como amparo constitucional, esta Acción se ha venido llevando a cabo desde principios constitucionalistas, en la que los jueces y abogados plantean sus alegatos desde el proceso de entender el derecho vulnerado. En cuanto a la validez de la acción de protección, en su objetivo de velar por los derechos de los ciudadanos, la misma se ha convertido en un medio eficaz de resolución de procesos jurídicos.

Las resoluciones de la acción de protección han permitido que sectores vulnerables de la población accedan a la justicia, lo que contribuye a una percepción positiva del sistema judicial. Este recurso ha sido vital en casos de despidos injustos, falta de acceso a servicios de salud y situaciones de discriminación, reafirmando el rol de la acción de protección en la consolidación de un estado de derecho inclusivo.

En la provincia del Cañar ha demostrado ser un recurso legal para salvaguardar derechos constitucionales. Sin embargo, su efectividad es limitada debido a retrasos en la ejecución de sentencias, lo que afecta el cumplimiento inmediato de la protección de derechos, especialmente cuando involucra situaciones urgentes de bienestar social y laboral.

A pesar de su diseño como un mecanismo rápido y accesible, en la práctica la acción de protección enfrenta demoras que afectan su eficacia

temporal. Los casos estudiados evidencian que, aunque la sentencia reconoce formalmente los derechos vulnerados, el retraso en su ejecución implica una barrera para una reparación oportuna, debilitando la confianza en el sistema de justicia.

RECOMENDACIONES

Se debería capacitar continuamente a los jueces en materia constitucional, para fomentar la mediación y la resolución de conflictos. Además, se deberá mejorar la ejecución de sentencias, esto a través del establecimiento de mecanismos claros y concisos para el cumplimiento de las sentencias, por último, se deberá sensibilizar a la ciudadanía sobre sus derechos y la posibilidad de utilizar la acción de protección.

Aunque la acción de protección es una herramienta potente, su uso excesivo o inadecuado puede sobrecargar el sistema judicial, provocando demoras en otros procesos y generando inseguridad jurídica. Es necesario optimizar la administración y ejecución de las resoluciones, así como implementar mecanismos de seguimiento para garantizar el cumplimiento efectivo de las sentencias.

Se recomienda establecer un sistema de monitoreo continuo para asegurar que las entidades cumplan con las órdenes judiciales derivadas de la acción de protección. La participación de instituciones como la Defensoría del Pueblo puede ser clave para supervisar el cumplimiento, fortaleciendo la garantía efectiva de los derechos reconocidos por la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

- Arichavala, M. (2019). La acción de protección: Un análisis jurídico. Ediciones Jurídicas.
- Atancuri, R. (2021). La prueba en la acción de protección Elementos para una teoría de la prueba [Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8351/1/T3646-MDC-Atacuri-La%20prueba.pdf>
- Castillo, J. R. P. (2022). La acción de protección en el Ecuador: Sus orígenes. RECIMUNDO, 6(2), Article 2. [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(2\).abr.2022.391-401](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(2).abr.2022.391-401)
- Cevallos. (2009). La acción de protección ordinaria formalidad y admisibilidad en el Ecuador [Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1118/1/T0817-MDP-Cevallos-La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20ordinaria.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- García, M, & Pérez, L. (2021). Efectividad de la acción de protección en Ecuador: Un estudio de caso. Revista de Derechos Humanos, 19(2), 95-112.
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 1(6). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2002.6.5638>
- Landázuri, L. (2019). Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en el Ecuador [Pregrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6708/1/T2915-MDP-Landazuri-Procedibilidad.pdf>
- López Zambrano, A. J. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. Dominio de las Ciencias, 4(1), 155-177.
- Oyarte, R. (2018). El control de constitucionalidad de los tratados internacionales. USFQ LawReview, 15(3), 34-44.
- Protección legal de los derechos humanos—Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes—Www.coe.int. (s. f.). Manual de Educación en los

- Derechos Humanos con jóvenes. Recuperado 2 de septiembre de 2024, de <https://www.coe.int/es/web/compass/legal-protection-of-human-rights>
- Restrepo, J, & Ramírez, L. (2020). Mecanismos de protección constitucional y derechos humanos en América Latina. *Revista de Estudios Constitucionales*, 18(3), 123-145.
- Storini, C, & Navas, M. (2013). *La Acción de Protección en el Ecuador* (primera). Corte Constitucional del Ecuador.
- Sentencia de la Corte Constitucional, 03334-2022-00211 (Corte Constitucional 29 de noviembre de 2022).
- Sentencia de la Corte Constitucional, 03204-2022-00459 (Corte Constitucional 30 de septiembre de 2022).
- Sentencia de la Corte Constitucional, 03334-2022-00235 (Corte Constitucional 4 de enero de 2023).
- Sentencia de la Corte Constitucional, 03203-2023-00189 (Corte Constitucional 24 de marzo de 2023).
- Vallejo, F. (2021). *La acción de protección contra particulares [Doctorado]*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Villavicencio, I. O., Camacho, I. X., & Olivo, L. M. (2021). Los requisitos de admisión de la acción de protección. *Revista Defensa y Justicia*, 45, 13-25.
- Ávila Santamaría, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 5(27), 95-125.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2006). El amparo iberoamericano. *Estudios Constitucionales*, 4(2), 115-142.
- Fix-Zamudio, H. (1999). Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional. En E. Ferrer Mac-Gregor (Coord.), *Derecho procesal constitucional* (pp. 65-78). Porrúa.
- Brewer-Carías, A. R. (2013). *El proceso de amparo en Venezuela*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Gelli, M. A. (2008). *Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada*. La Ley.

- Grijalva, A. (2012). Constitucionalismo en Ecuador. Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Landa Arroyo, C. (2010). Los procesos constitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Palestra Editores.
- Rivera, J. A. (2009). Jurisdicción constitucional: procesos constitucionales en Bolivia. Kipus.
- Sagüés, N. P. (2007). Derecho procesal constitucional. Astrea.
- Acosta, A. (2010). El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo. Una lectura desde la Constitución de Montecristi. Friedrich Ebert Stiftung.
- Ávila Santamaría, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 5(27), 95-125.
- Eto Cruz, G. (2013). Tratado del proceso constitucional de amparo. Gaceta Jurídica.
- García de Enterría, E. (2006). La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional. Civitas.
- Puga, M. (2014). El litigio estructural. Revista de Derecho Público, 1(2), 21-49.
- Quinche Ramírez, M. F. (2015). La acción de tutela: El amparo en Colombia. Temis.
- Tavares, A. R. (2012). Curso de direito constitucional. Saraiva.



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Jorge Vladimir Quito Arce portador de la cédula de ciudadanía N° **0302790753**. . En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación "**La Acción de Protección como garantía eficaz de derechos en la provincia del Cañar durante el periodo 2022-2023**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **03 de diciembre de 2024**

Jorge Vladimir Quito Arce

0302790753



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Jonnathan Esteve Sacoto Morales portador de la cédula de ciudadanía N° **0350279022**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación "**La Acción de Protección como garantía eficaz de derechos en la provincia del Cañar durante el período 2022-2023**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **03 de diciembre de 2024**

Jonnathan Esteve Sacoto Morales

0350279022